	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

**RESOLUCIÓN No. 000092
(25 de abril de 2025)**


"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA ESPECIAL Y TRANSITORIA PARA ATENDER LA ALTERACIÓN GRAVE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA A TRAVÉS DE UN PERMISO ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA LA EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE OPERACIÓN A VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS"

El Director del Área Metropolitana de Bucaramanga

En uso de sus facultades legales y en especial las que le señala las Leyes 105 de 1995, 336 de 1996 y 1625 de 2013; el Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte; los Acuerdos Metropolitanos 009 de 2001, 008 de 2003 y 004 de 2018 y,

CONSIDERANDO


1. Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1, 2 y 365 establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado y que este debe garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes.
2. Que de acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos están sometidos al régimen jurídico que fija la ley y pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.
3. Que conforme con las normas constitucionales aludidas, el transporte es un servicio público que se erige como instrumento para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, lo cual justifica la intervención del Estado en la actividad transportadora para racionalizar la economía, mejorar la calidad de vida de los habitantes, el acceso a los beneficios del desarrollo y la distribución equitativa de oportunidades.
4. Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 señala que *"La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad."*
5. Que el inciso segundo del numeral 5 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"El otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales, diferentes a lo estipulados en dichos contratos o permisos."*
6. Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, establece literalmente que: *"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo."* Por lo tanto, el interés general prevalece sobre el interés particular particularmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los derechos de los usuarios.
7. Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000092
(25 de abril de 2025)

condiciones en él establecidas; a su vez, conforme al numeral 5 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.

8. Que el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, establece que las autoridades de transporte podrán expedir permisos especiales y transitorios con la finalidad de superar precisas situaciones de alteración del servicio público ocasionados por una empresa de transporte en cualquiera de sus modos que afecten la prestación del servicio o para satisfacer el surgimiento de demandas ocasionales en transporte. Y, que superadas las situaciones mencionadas, los permisos transitorios cesarán en su vigencia y la prestación del servicio quedará sujeta a las condiciones normalmente establecidas o autorizadas, según el caso.
9. Que conforme a lo establecido por el artículo 22 de la Ley 336 de 1996, toda empresa operadora del servicio público de transporte, debe contar únicamente con la capacidad transportadora autorizada que sea necesaria para atender la prestación de los servicios que le hayan sido otorgados.
10. Que la Ley 1625 de 2013 en el literal n) del artículo 7, establece como función de las áreas metropolitanas; la de ejercer como autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.
11. Que por mandato del Acuerdo Metropolitano 009 de 2001 le corresponde al Área Metropolitana de Bucaramanga ejercer como Autoridad de Transporte Público Metropolitano, para lo cual tiene las funciones de organización, planeación, inspección, vigilancia y control de la actividad transportadora en los municipios que la conforman.
12. Que el Acuerdo Metropolitano 008 de 2003 establece como función de la Autoridad de Transporte Público Metropolitano, la de fijar los parámetros para el desarrollo del servicio público de transporte urbano de cada uno de los municipios que la conforman.
13. Que el artículo 2.2.1.1.3. del Decreto 1079 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*, define el Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, como *"aquel que se presta **bajo la responsabilidad de una empresa de transporte** legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas."* -negrilla y subraya fuera del texto original-.
14. Que el artículo 2.2.1.1.7.3. del Decreto 1079 establece que la autoridad de transporte competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda.
15. Que el artículo 2.2.1.1.9.2. del Decreto 1079 de 2015 señala que la autoridad competente tiene la potestad para fijar la capacidad transportadora mínima y máxima con la cual se prestarán los servicios autorizados en la respectiva jurisdicción, motivo por el cual el parque automotor vinculado a una empresa no puede encontrarse en ningún caso por fuera de los límites de la capacidad transportadora mínima y máxima que le haya sido fijada.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000092
(25 de abril de 2025)

16. Que la sección 11 del Decreto 1079 de 2015, comprende los artículos 2.2.1.1.11.1. al 2.2.1.1.11.8., establece en sus distintas disposiciones relacionadas con el **Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros**, en lo que respecta a la Tarjeta de Operación, su definición, expedición, vigencia, contenido, requisitos para su obtención o renovación, obligación de gestionarla, de portarla y cuando aplica la retención de la misma.
17. Que el artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 dispone que, entre otros, en el transporte público colectivo de pasajeros metropolitano, la tarjeta de operación se constituye en uno de los documentos que sustenta la operación de los equipos de transporte público terrestre automotor y en la Especie Venal que deben expedir las autoridades de transporte, según la modalidad y el radio de acción.
18. Que el Artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1079 de 2015, desarrolla la racionalización de los equipos, teniendo en cuenta el número de pasajeros de los vehículos agrupándolos en grupos así: que para facilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos la asignación de clase de vehículo con el que se prestará el servicio se agrupará según su capacidad así:

- Grupo A 4 a 9 pasajeros
- Grupo B 10 a 19 pasajeros
- Grupo C 20 a 39 pasajeros
- Grupo D más de 40 pasajeros”

Igualmente establece que, para el cambio del grupo de los vehículos autorizados en una ruta, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

“Del grupo C al grupo B o del grupo B al grupo A, es decir en forma descendente, será de uno (1) a uno (1).


“Del grupo A al grupo B o del grupo B al grupo C, es decir en forma ascendente, será de tres (3) a dos (2).”

19. Que el artículo 5.3.4.3. de la Resolución 20223040045295 de 2022 expedida por el Ministerio de Transporte, modificado por la Resolución 20233040017145 de 2023 establece:

“Traslado de matrícula de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, mixto, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros. No podrá autorizarse ni realizarse el traslado de matrícula de los vehículos de servicio público colectivo e individual de pasajeros y mixto de radio de acción metropolitano, distrital y municipal.


Excepcionalmente se podrá realizar traslado de matrícula de los vehículos de servicio público colectivo de pasajeros y mixto de radio de acción metropolitano, distrital y municipal cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. *Que el traslado se efectúe para efectos de realizar la reposición de un vehículo de la misma modalidad y clase, en el municipio hacia donde se solicita el traslado de la matrícula;*

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000092
(25 de abril de 2025)

2. Que el vehículo objeto de reposición, sea sometido al proceso de desintegración física total y cancelada la respectiva matrícula.
 3. Que el vehículo que ingrese en reposición del automotor objeto de desintegración física total, sea por lo menos de un modelo cinco (5) años menor que este último y,
 4. Que la autoridad de tránsito del municipio receptor, autorice la radicación de la matrícula del vehículo trasladado. *Parágrafo.*, Los organismos de tránsito deberán verificar en el sistema RUNT- el cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente artículo."
20. Que el artículo 5.3.1.11. de la Resolución 20223040045295 de 2022, señala que "La matrícula de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de radio de acción metropolitano, distrital o municipal deberá realizarse en el Organismo de Tránsito de la jurisdicción donde se prestará el servicio.
- Para el caso de áreas metropolitanas, la matrícula se efectuará en cualquier Organismo de Tránsito de los municipios que la conforman."*
21. Que la resolución 000284 de 2023 adoptó el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano -SITME como una alternativa de prestación del servicio de transporte público a través de la articulación y vinculación de servicios conformados por más de un modo o medio de transporte público, a través de alternativas como la complementación o la integración de las diferentes modalidades y servicios autorizados, haciendo uso de herramientas tales como convenios de colaboración empresarial, acuerdos comerciales, entre otros, estableciendo como eje estructurante el Sistema Integrado de Transporte Masivo, estableciéndose la prioridad de su implementación por el desarrollo y expansión al tratarse de un servicio público esencial y al implicar la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la continuidad del mismo y a la protección de los usuarios. Proyecto que fue declarado como de importancia estratégica mediante Acuerdo Metropolitano No. 008 de 2023.
 22. Que mediante Resolución Metropolitana No. 000036 de 2025 se declaró la alteración grave en la prestación del servicio público de transporte masivo en el área metropolitana de Bucaramanga, autorizándose la adopción y ejecución de aquellas acciones y medidas especiales y transitorias necesarias para superar la precisa situación de alteración del servicio público de transporte, dando prioridad a la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos metropolitanos.
 23. Que el siguiente cuadro presenta la composición de la capacidad transportadora de las empresas de transporte público colectivo de pasajeros en el radio de acción metropolitano, incluyendo la capacidad máxima y mínima autorizada a cada de ellas, incluyendo los vehículos que se encuentran activos por contar con su tarjeta de operación vigente, los que no cuentan con el documento de transporte y la que se encuentra inactiva por no haber sido repuesto aún el vehículo que fue desvinculado.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000092
(25 de abril de 2025)

EMPRESA	C TDORA MET MÁXIMA	C TDORA MET MÍNIMA	C TDORA MET ACTIVA CON TO VIGENTE	C TDORA MET ACTIVA SIN TO VIGENTE	C TDORA MET INACTIVA
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO CTA.	14	13	12	1	1
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTANDER	120	96	117	0	3
EMPRESA DE TRANSPORTES GIRÓN S.A.	66	56	64	1	1
EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.	70	57	64	0	6
EMPRESA DE TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A.	31	25	31	0	0
METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.	27	22	26	1	0
ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A.	35	28	27	8	0
TRANSPORTES COLOMBIA S.A.	154	123	125	21	8
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.	124	100	119	5	0
TRANSPORTES SAN JUAN S.A.	43	34	39	3	1
UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS S.A.	247	197	184	26	37
Total	931	751	808	66	57
CAPACIDAD MÁXIMA METROPOLITANA					931

24. Que el siguiente cuadro presenta la composición de la capacidad transportadora de las empresas de transporte colectivo de pasajeros en el radio de acción municipal del municipio de Piedecuesta, sobre el cual ejerce control y vigilancia el AMB, incluyendo la capacidad máxima y mínima autorizada a cada de ellas, señalando los vehículos que se encuentran activos por contar con su tarjeta de operación, los que no cuentan con ella y la que se encuentra inactiva por no haber sido repuesto aún.

EMPRESA	C TDORA PTA MÁXIMA	C TDORA PTA MÍNIMA	MPAL PTA ACTIVA CON TO VIGENTE2	MPAL PTA ACTIVA SIN TO VIGENTE	MPAL PTA INACTIVA
EMPRESA DE TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A.	7	6	6	0	1
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.	4	3	4	0	0
Total	11	9	10	0	1
CAPACIDAD MÁXIMA MUNICIPAL PIEDECUESTA					11

25. Que el siguiente cuadro presenta la composición de la capacidad transportadora de las empresas de transporte colectivo de pasajeros en el radio de acción municipal del municipio de Girón sobre el cual ejerce control y vigilancia el AMB, incluyendo la capacidad máxima y mínima autorizada a cada de ellas, señalando los vehículos que se encuentran activos por contar con su tarjeta de operación, los que no cuentan con ella y la que se encuentra inactiva por no haber sido repuesto aún.

RESOLUCIÓN No. 000092
(25 de abril de 2015)

EMPRESA	CONDORA GIR MÁXIMA	CONDORA GIR MÍNIMA	MPAL GIR ACTIVA CON TFO VIGENTE	MPAL GIR ACTIVA SIN TFO VIGENTE	MPAL GIR INACTIVA
EMPRESA DE TRANSPORTES GIRÓN S.A.	5	4	4	1	0
Total	5	4	4	1	0
CAPACIDAD MÁXIMA MUNICIPAL GIRÓN			5		

26. Que el siguiente cuadro contiene la sumatoria de la capacidad transportadora controlada y vigilada por el AMB, incluyéndose en ella la capacidad máxima y mínima del transporte público colectivo metropolitano y municipal, reflejando igualmente la holgura, entendida como la diferencia entre la capacidad máxima y mínima autorizada al transporte público colectivo.

EMPRESA	CONDORA MÁXIMA	CONDORA MÍNIMA	HOLGURA	CAP TOTAL ACTIVA ACTIVA	HOLGURA HOY
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO CTA.	14	13	1	12	-1
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTANDER	120	96	24	117	21
EMPRESA DE TRANSPORTES GIRÓN S.A.	71	60	11	68	8
EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.	70	57	13	64	7
EMPRESA DE TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A.	38	25	13	37	12
METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.	27	22	5	26	4
ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A.	35	28	7	27	-1
TRANSPORTES COLOMBIA S.A.	154	123	31	125	2
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.	128	103	25	123	20
TRANSPORTES SAN JUAN S.A.	43	34	9	39	5
UNIÓN SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS S.A.	247	196	51	184	-12
Total	947	757	190	822	65

27. Que el cuadro a continuación las fechas de vencimiento de las tarjetas de operación de los vehículos vinculados a las cooperativas y empresas que se encuentran habilitadas para la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros y que son controladas y vigiladas por el Área Metropolitana de Bucaramanga, así:

COLECTIVO		
No.	EMPRESA	VENCIMIENTO
1	Cootragas CTA	18/02/2026
2	Transportes Colombia S.A. *	27/03/2027
3	Unitransa S.A. *	27/03/2027
4	Transportes Girón S.A.	19/04/2026
5	Transportes San Juan S.A.	15/07/2026
6	Transportes Villa de San Carlos S.A.	18/07/2025

RESOLUCIÓN No. 000092
(25 de abril de 2025)

COLECTIVO		
No.	EMPRESA	VENCIMIENTO
7	Transportes Piedecuesta S.A.	11/08/2026
8	Oriental de Transportes S.A.	15/08/2026
9	Transportes Lusitania S.A.	28/08/2025
10	Cotrander LTDA	30/08/2025
11	Metropolitana de Servicios	10/12/2025

*Empresa que renovó tarjeta de operación en el primer trimestre de 2025
Fuente: Subdirección de Transporte Metropolitano


28. Que en el proceso de revisión del trámite de renovación de las empresas Transcolombia S.A. y Unitransa S.A., empresas cuyo vencimiento de los documentos de transporte vencía en el primer trimestre de la presente vigencia, se pudo evidenciar que (i) hay vehículos vinculados a las empresas que no han completado el trámite de traslado de matrícula conforme lo dispuesto en el artículo 5.3.4.3. de la Resolución 20223040045295 de 2022 expedida por el Ministerio de Transporte, modificado por la Resolución 20233040017145 de 2023, en concordancia con el artículo 5.3.1.11. de misma resolución. (ii) dentro de su parque automotor hay vehículos vinculados cuya capacidad de pasajeros se encuentran dentro del Grupo D, cuando conforme la habilitación y la modalidad de transporte autorizada, los vehículos deben encontrarse dentro del Grupo C, sin que en la actualidad esté autorizado el Grupo D para la prestación del servicio público colectivo controlado y vigilado por el AMB y (iii) se encontró que particularmente en lo referente a los colores establecidos y registrados como identidad visual por parte de las empresas de transporte público no coinciden con los registrados en sus licencias de tránsito.
29. Que las siguientes empresas de transporte público colectivo de pasajeros presentaron ante el AMB solicitud de intervención para la búsqueda de una solución transitoria a la situación jurídica por la que atraviesan para que a través de un acto administrativo de carácter general se permita la incorporación de vehículos pertenecientes al grupo D y aquellos que aún no han efectuado traslado de matrícula, Empresa Transcolombia S.A. (CR 6326 de 2025), Unitransa (CR 5602 y CR 5603), Cotrander (CR6357) y Transportes Girón (CR 6408).
30. Que la Subdirección de Transporte con fecha nueve (09) de abril de 2025, solicitó concepto al Ministerio de Transporte para que desde su función de Orientar y coordinar a las entidades adscritas y ejercer el control de tutela sobre las mismas, se considere la viabilidad de reglamentar el Grupo D dentro de la implementación de la fase preliminar del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME, en tanto que en el territorio metropolitano, existen equipos o vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo, que se encuentran en la condición objeto de consulta. Así mismo, se interroga sobre los vehículos que cuentan con una capacidad de cuarenta (40) pasajeros por cuanto al grupo C pertenecen aquellos vehículos hasta de treinta y nueve (39) pasajeros y al grupo D aquellos que tienen más de cuarenta (40) pasajeros.
31. De la consulta elevada, a la fecha de la expedición del presente acto administrativo, el asunto objeto de concepto referido en el numeral anterior, no ha sido resuelto por parte de la cartera ministerial, considerando esta autoridad, que dicho concepto resulta pertinente para incluir dentro de esta medida especial los vehículos que se encuentren dentro de las condiciones objeto de consulta,

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000092
(25 de abril de 2025)

32. Que corresponde al Área Metropolitana de Bucaramanga, coordinar y orientar lo pertinente para la ejecución de la política metropolitana en materia de transporte, en coordinación con el Ministerio de Transporte.
33. Que como se concluye de las anteriores consideraciones, el margen de holgura entre la capacidad mínima y máxima de las empresas ha disminuido, entre otros factores, porque han ingresado vehículos del grupo D a los que no se ha podido expedir tarjeta de operación toda vez que hasta el momento no se tiene regulación ni reglamentación sobre su ingreso al transporte colectivo de pasajeros controlado y vigilado por esta autoridad; adicionalmente porque se requiere que los vehículos que se encuentran aún matriculados en un organismo de tránsito diferente al de los municipios que integran el área metropolitana de Bucaramanga realicen el traslado de matrícula.
34. Que adicionalmente a lo anterior, la posibilidad de dar continuidad a la alternativa de complementariedad hace necesario que las empresas de transporte colectivo cuenten con una capacidad transportadora que además de garantizar la cobertura de sus propios servicios permita disponer flota para la recuperación de servicios del SITM.
35. Que en el área metropolitana de Bucaramanga se debe dar inicio a la etapa de transición hacia el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME, la cual culminará una vez entre en operación total.
36. Que para dar inicio a la etapa de transición de articulación entre el Sistema Integrado de Transporte Masivo y el Transportes Público Colectivo, la Subdirección de Transporte Metropolitano se encuentra en la revisión de la estructura de servicios del Transporte Público Colectivo.
37. Que por lo anterior se requiere implementar una medida especial y transitoria que tenga como finalidad precaver una afectación en la prestación de servicio y que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte colectivo controladas y vigiladas por el AMB no sólo puedan garantizar la capacidad mínima para la prestación del servicio en la modalidad autorizada, sino que puedan contar con el margen de holgura operativo que permita consolidar la etapa de transición al Sistema Integrado de Transporte Metropolitano – SITME.
38. Que en desarrollo de las potestades contempladas en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA puede expedir permisos especiales y transitorios con la finalidad de superar precisas situaciones de alteración del servicio público ocasionados por una empresa de transporte en cualquiera de sus modos que afecten la prestación del servicio o para satisfacer el surgimiento de demandas ocasionales en transporte.
39. Que de acuerdo con el concepto de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, No. 20121340228611, sobre transporte, permisos especiales y transitorios, señala:

"Que los supuestos exigidos para otorgar los permisos especiales y transitorios son los

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000092
(25 de abril de 2025)

siguientes:

1. *Que se expida por la autoridad competente, esto es, en la jurisdicción Nacional por el Ministerio de Transporte, en la Jurisdicción Distrital, Municipal por los Alcaldes Municipales o Distritales o en los que estos Deleguen tal atribución.*
2. *Que se presente alteraciones del servicio público de transporte.*
3. *Que se afecte la prestación del servicio o*
4. *Que se expida para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte.*

De tal forma, que una vez superada la situación excepcional y con sujeción a permanencia de esas situaciones, quede sin vigencia, de allí su carácter transitorio"

40. Que con la finalidad expuesta se considera que el término de tres (3) meses es razonable y suficiente para que las empresas regularicen las capacidades operativas vinculadas.
41. Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Área Metropolitana de Bucaramanga en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el 11 al 21 de abril de 2025. Igualmente, desde la Subdirección de Transporte se envió mediante correo electrónico el proyecto de acto administrativo para observaciones el 16 de abril de 2025 reiterado el 21 de abril de 2025.
42. Que de acuerdo con la constancia emitida por el Secretario General del AMB de fecha 25 de abril de 2025, no fueron recibidas observaciones al proyecto de resolución.

Que en mérito de lo anterior, se


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ADOPTAR** una medida especial y transitoria para atender la alteración grave en la prestación del servicio público de transporte masivo en el área metropolitana de Bucaramanga, a través de un permiso excepcional para la expedición de tarjetas de operación a vehículos de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, necesarios para garantizar la prestación del servicio básico de transporte público en el territorio metropolitano.

Parágrafo Primero: Las tarjetas de operación tendrán un plazo de vigencia de tres (3) meses, aplicable exclusivamente a los vehículos que al momento de la expedición del permiso, se encuentren vinculados a las empresas de transporte público colectivo de pasajeros controladas y vigiladas por el Área Metropolitana de Bucaramanga.

Parágrafo Segundo. Los vehículos relacionados anteriormente deberán cumplir con las disposiciones vigentes para ejercer la actividad transportadora y garantizar la prestación básica del servicio público de transporte de manera continua, permanente e ininterrumpida bajo estándares de seguridad, calidad, oportunidad y eficiencia.

Parágrafo Tercero: Una vez cumplido el plazo de tres (3) meses establecido para la vigencia de las tarjetas de operación o superadas las condiciones excepcionales que motivaron la adopción de esta medida transitoria, dichas tarjetas perderán su validez y vigencia automáticamente. Esta autorización transitoria y excepcional no genera, no otorga, ni reconoce ningún tipo de derecho, distinto a la finalidad que faculta el artículo 20 de la Ley 336 de 1996. En consecuencia, no se generan derechos adquiridos ni expectativas a los destinatarios de la medida especial y transitoria, tampoco da lugar a indemnizaciones, prórrogas automáticas o reclamos de cualquier naturaleza por parte de los titulares y tampoco sanea situaciones administrativas

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000092
(25 de abril de 2025)

anteriores, que en cualquier caso se rigen por lo dispuesto en la normativa regular del transporte público.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del trámite de renovación de tarjeta de operación será el mismo fijado para los trámites de expedición contenidos en la Resolución No. 000058 de 2025 "Por la cual se compilan las resoluciones 000909 de 2016 y 000101 de 2022, y se modifica el artículo tercero de la resolución 000909 de 2016".

ARTÍCULO TERCERO: Las empresas de transporte público colectivo de pasajeros controladas y vigiladas por el Área Metropolitana de Bucaramanga deberán garantizar el cumplimiento frente al trámite por parte de los propietarios de los vehículos señalados en el artículo primero de esta resolución, so pena de dar inicio al proceso administrativo sancionatorio de que trata el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996 y el capítulo III de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los veinticinco (25) días del mes abril de dos mil veinticinco (2025)


JOHN MANUEL BELGADO NIVIA
 Director Área Metropolitana de Bucaramanga

Proyectó. Nelly Patricia Marín Rodríguez / Profesional Universitario código 219 grado 15^o
 Manuel Guillermo Velandia Pérez / Abogado Externo Cto. 168-2025
 Jaime Aldemar Díaz Sarmiento / Profesional Universitario código 219 grado 15^o
 Revisó. María Paula Ordoñez / Subdirectora de Transporte Metropolitano
 Jorge Carlos Orozco Camacho / Asesor Jurídico Dirección AMB
 Aprobó. Gerson Vega Vargas / Secretario General